



De conformidad con el Acuerdo de Mesa de 9 de enero de 2017, se establece el siguiente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado, y la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

La solicitud de acceso a la información pública no requerirá de motivación alguna, ni será necesario invocar este derecho ni la aplicación de la normativa antes citada. Sin embargo, se podrán exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Límites al derecho de acceso y datos protegidos

Los regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.



Procedimiento

El derecho de acceso a la información pública se ejercerá, tramitará y resolverá por medios electrónicos, salvo cuando el ciudadano haya manifestado su preferencia por otro medio. Téngase en cuenta que las normas reguladoras de los procedimientos establecen la obligatoriedad de la presentación electrónica para determinados sujetos como, por ejemplo, las personas jurídicas, y que por lo tanto no se admita la presentación presencial, como así establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La **solicitud de acceso** podrá presentarse de forma presencial, cumplimentando e imprimiendo el formulario, y presentándolo en el Registro del Parlamento de La Rioja. También podrá presentarse de forma electrónica a través del formulario disponible en la sede electrónica del Parlamento de La Rioja.

Plazo para presentar las solicitudes

La presentación de solicitudes no está sujeta a plazo.

Resolución

Las solicitudes de acceso a la información serán resueltas por el Letrado Mayor de la Cámara, conforme a lo establecido en la Disposición adicional octava, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.4 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.



Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

El sentido del silencio administrativo es negativo.

Recursos y reclamaciones

Frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse, de manera potestativa y con carácter previo a su impugnación por vía contencioso-administrativa, recurso o reclamación ante la Mesa de la Cámara.

Los recursos y reclamaciones se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o desde el día siguiente a aquel en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Tasas

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa vigente.

Consulta de las resoluciones dictadas

El Parlamento de La Rioja hará públicas, a través de la página web, las resoluciones dictadas en relación con las solicitudes de acceso a la información pública, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran